



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE VILLA DE SOTO

25 de Mayo Nº 220| Villa de Soto – Córdoba | X5284AAP - Telefax 03549-480507 |

www.villadesoto.com

Villa de Soto, 03 de septiembre de 2019.

Ref.: AUTORIZA FESTIVAL
DE LA SERENATA 2020.

ORDENANZA Nº 1192 / 2019

VISTO:

La realización de la la XL Edición del Festival Nacional de la Serenata de Villa de Soto.

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo de esta Municipalidad considera la necesidad de tener un Instrumento legal que contemple los gastos de realización del evento.

Que por la magnitud de los montos de contratación considera conveniente que aquellos de mayor cuantía sean aprobados por éste Honorable Concejo Deliberante.

POR TODO ELLO:

*EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DE SOTO
SANCIONA CON FUERZA DE*

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º) DECLÁRESE de interés municipal la realización de la **XL EDICIÓN DEL FESTIVAL NACIONAL DE LA SERENATA**, que organiza la Municipalidad de Villa de Soto.

ARTÍCULO 2º) PROHÍBASE la realización de espectáculos públicos, musicales y/o bailables durante el día cuatro (04) de enero de 2019 hasta las nueve (09:00) horas del día seis (06) de enero de 2020, fecha en que se realizará el Festival Nacional de la Serenata, en razón de la importancia turística, cultural y económica del mismo.

ARTÍCULO 3º) AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a incluir en el Presupuesto Gral. de Gastos y Recursos del año 2019, las partidas presupuestarias necesarias para atender los requerimientos que demande la realización de tal evento.

ARTÍCULO 4º) AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a arbitrar cuanto medios sean necesarios para dar cumplimiento del presente evento, tales como integración de comisiones de apoyo, convenios de publicidad, etc.

ARTÍCULO 5º) AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el Contrato de Actuación para la XL Edición del Festival Nacional de la Serenata del artista: “**DAMIÁN CÓRDOBA**” por el valor total de pesos novecientos cincuenta mil (\$950.000,00.-). Dicho monto dado en un todo de acuerdo con las cláusulas estipuladas en el respectivo contrato, sin perjuicio de que se abone un monto menor pactado con los artistas y demás servicios indicados.

ARTÍCULO 6º) El D.E.M. queda facultado para abonar los gastos correspondientes a traslados de los artistas, monto que se adicionará a los autorizados ut supra.

ARTÍCULO 7º) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese.-